REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 11001400308620170049900

Como quiera que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
 - 4. Sin costas.
 - 5. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifiquese.

VÄLENCIA TOVAR JUEZ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Códico General del Proceso, la providencia antegor de nosficio por libratión en el Estado No. de hoy SICCEPTARIA

SECRETARIA.